



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00106-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: JHOJAN AGUDELO ARIZA.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de marzo de 2022.

ALVARO MANUEL D ELA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra JHOJAN AGUDELO ARIZA, para que se le ordene pagar la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$72.856.481,89) por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$2.098.219) por concepto de intereses corrientes, sumas contenidas en el Pagaré de No. 80920001891 anexo a la demanda, más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible, más las costas y gastos del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE y contra JHOJAN AGUDELO ARIZA, por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$72.856.481,89) correspondiente al capital, más la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$2.098.219) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 9 de marzo de 2022 contenidas en el Pagaré de No. 80920001891, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5b2b5c0f95d1ef8c87734ecacdf5ed13566b50c420e72488ccd914f1eed980**

Documento generado en 22/03/2022 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>